

PROCEDIMIENTO: ACCION PENAL PRIVADA

MATERIA: QUERELLA POR INJURIAS Y CALUMNIAS.

QUERELLANTE: SAMUEL EMILIO SALINAS HERRERA

RUT: 7.976.003-K

ABOGADO PAT. MANUEL CATRIFILL CERDA.

RUT: 4.471.994-0

APODERADO: VICTOR JAVIER MALLEA SEPULVEDA

RUT: 15.355.310-6

QUERELLADA KIMBERLY BUSTOS DÍAZ

RUT: 18.960.096-8

EN LO PRINCIPAL: Deduce querella por los delitos que indica.

EN EL PRIMER OTROSI: Solicita diligencias.

EN EL SEGUNDO: Notificación especial.

EN EL TERCERO: Acompaña documentos.

EN EL CUARTO: Señala y ofrece medios de prueba.

EN EL QUINTO: Exhorto.

EN EL SEXTO: Se tenga presente.

S. J. L. DE GARANTIA

SAMUEL EMILIO SALINAS HERRERA, chileno, casado, con cédula nacional de identidad N° 7.976.003-K, Técnico en construcción, domiciliado para estos efectos en calle Lastenia N° 181, Santa Rosa de Chena, de la comuna de Padre Hurtado, a VS. respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 111 y siguientes, 261 y 400 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querella por los delitos de acción penal privada de **INJURIAS GRAVES**, y **CALUMNIAS**, con publicidad, descritos y

tipificados en los Artículos 412, 413, 416 y siguientes del Código Penal, en contra de doña **KIMBERLY BUSTOS DIAZ**, cuya profesión u oficio ignoro, domiciliada en calle Cordillera de la Sal N° 65, Villa Arboleda 2 de la comuna de Peñaflor, en su calidad de autora de los delitos de injurias graves y de calumnia, ambas hechas por escrito y con publicidad, en grado de consumado, como asimismo en contra de todos aquellos que aparezcan responsables, sea como autores, cómplices o encubridores, conforme lo paso a señalar:

I. LOS HECHOS:

El día Jueves 18 de Enero de 2018, siendo alrededor de las 7,30 horas A.M. En circunstancias de que me dirigía a mi trabajo, en la comuna de Santiago, en compañía de mi yerno don **SEBASTIAN ORTIZ POBLETE**, tomando el Metro, Línea 06, carro N° 10, en la Estación Cerrillos, ubicada en la misma comuna, hasta la Estación Franklin. Ese día la citada línea de Metro presentó algunas fallas técnicas, razones por las cuales este avanzaba muy lentamente y con una aglomeración de público superior a lo normal

Yo lo hacía con un bolso donde llevaba mi computador, y en el trayecto entre las Estaciones Lo Valledor y Pedro Aguirre Cerda, subió mucha gente, entre ellos una joven (hoy la querellada) quien se puso detrás mío, al costado derecho, a quien al parecer la roce con el bolso, debido a la aglomeración de público, la que inmediatamente me increpó diciéndome, "que te pasa huevón, córrete", no haciendo mayores comentarios al respecto, ya que se trataba de un incidente menor, propio como se dijo de la aglomeración de público.

Este hecho ocurrió alrededor de las 08 horas A.M., en el carro N° 10, y no hubo mayores comentarios al respecto, pasados unos 10 minutos, el metro llegó a la Estación Franklin, que era mi destino y antes de bajarnos esta joven se puso a sacar fotos con su celular, hecho que tampoco me llamó mayormente la atención.

Al regresar a mi domicilio en horas de la tarde, una familiar de mi señora, me llama para manifestarme que había visto unas fotos extraídas de Facebook, en donde aparecía mi fotografía, subida por la querellada, quien argumentaba que le había tocado el cuerpo, hecho que jamás pudo haber ocurrido, por cuanto esta viajaba detrás mío y a mi costado derecho, sin perjuicio además de que esta en ningún momento hizo manifestación alguna de haber ocurrido un hecho anormal.

En efecto, la querellada que para esos efectos se hace llamar "**KIMY BLUE**", junto con adjuntar mi fotografía escribió con fecha 18 de Enero de 2018, a las 12,21 P.M lo siguiente "**FUNA A ESTE CERDO ASQUEROSO QUE ANDA EN EL METRO TOCANDO EL POTO. POR FAVOR COMPARTIR. LO PUBLICARE EN TODOS LOS LUGARES EXISTENTES. NO ME QUEDA MAS QUE ESO PARA BAJAR UN POCO LA RABIA HE IMPOTENCIA.**"

Luego, y como consecuencia de lo anterior, decenas de personas, a quienes obviamente no conozco, ni tampoco me conocen, y al parecer pertenecientes a su grupo, se colgaron de esta publicación para hacer todo tipo de comentarios: algunas diciendo que me conocían como una persona que estaba acostumbrado a hacer lo mismo; que en varias ocasiones me habían pegado por esto mismo, y me habían "funado" anteriormente, que en varias ocasiones anteriores me habían bajado del metro por las mismas razones, y querían conocer mi domicilio para agredirme, otros que era un vendedor ambulante que estaba acostumbrado a hacerlo, etc.

Incluso, uno de ellos, que se identifica como Diego Leiva Muñoz, escribió el mismo día y una hora después lo siguiente: **"ME OFREZCO PARA MATARLO, ESTOY DISPUESTO A CORTARLE LA CABEZA EN PUBLICO. SI QUIEREN JUSTICIA DENME EL FACEBOOK DEL...."**

Luego, y como consecuencia de lo anterior; me siento amenazado y acorralado, y con temor incluso de llegar siquiera llegar a mi domicilio por estas amenazas. por temor a ser agredido.

Al respecto, hago presente a VS. que la querellada, escribió en su Facebook personal con fecha 21 de Diciembre de 2016, lo siguiente; **"SOY DE ESE TIPO DE PERSONAS QUE CUANDO SE ABURRE SE PONE A MOLESTAR GENTE."**, lo que nos demuestra palmariamente el perfil de la querellada, quien haciendo mal uso de este medio de comunicación, lo utiliza con una finalidad distinta para el cual fue creado, al parecer por querer adquirir notoriedad pública por la vía de los medios de comunicación social.

En efecto, las redes sociales fueron creadas para ser utilizadas como medio de comunicación y compartir información entre los usuarios. Sin embargo, en ocasiones, esos canales de comunicación se utilizan para proferir amenazas- injurias-calumnias o llevar a cabo otras conductas ilícitas.

En materia, de injurias y calumnias, nuestro Código Penal nos señala, que la gravedad de la pena depende de si esta ha sido difundida mediante publicidad, de manera que cuando estos delitos se están cometiendo vía Internet, conlleva que la difusión sea máxima y el perjuicio aun mayor, por lo tanto, también la penalidad.

Hablar a través de Internet, es igual que la comunicación oral tradicional, incluso peor, pues queda constancia visible de todo, y lo que es peor aún, pues casi de manera instantánea decenas de personas a las que uno no conoce, adhieren a esta agresión mediática, compartiendo la entrada u opinando de manera virulenta al respecto, sin siquiera tomarse la molestia de comprobar su veracidad.

Hay que "funar", hay que "linchar", "hay que matar al desgraciado" parece ser la consigna como si estuviéramos en el "viejo oeste" en la que bastaba una acusación al boleo para arrastrar al denunciado hasta el árbol más cercano para aplicar la ley de Lynch.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las expresiones que por ese medio se han proferido en mi contra, configuran los siguientes delitos:

1.- LA CALUMNIA: En concreto responde a una particular valoración social del honor, reconocido como "el honor social", que consiste en el derecho de toda persona a no ser falsamente imputada de un delito ni a ser tratada como un delincuente cuando no ha cometido delito alguno.

La calumnia supone la modalidad más grave de los delitos contra el honor, que el Artículo 412 del Código Penal la tipifica como "La imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio" y en el Artículo 413 del mismo

cuerpo legal. al señalar:” La calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada:

- 1.- Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se imputare un crimen.
- 2.- Con las reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales si se imputare un simple delito.”

“Lo esencial, el núcleo de la figura, está constituido por la imputación, esto es, la atribución de un hecho a una persona. Siendo ello así, ordinariamente el medio de comisión del delito será la palabra, hablada o escrita. Enseguida la imputación debe versar sobre un delito, no bastando la imputación de una figura delictiva abstracta, no ligada a hechos concretos, sin especificar cuándo, ni como, ni quien ha sido la víctima, ni donde, etc.

Asimismo el delito que se imputa debe ser determinado, debe tratarse de consiguiente de hechos delictivos determinados, precisados, circunstanciados; debiendo además, ser falso, lo que significa que no corresponde a los hechos reales” (Alfredo Etcheverry, Derecho Penal, Tomo Tercero, parte especial, páginas 173 y siguientes)

En el caso sub iudice se me ha imputado en forma precisa, el lugar, día y la hora de la comisión de un delito falso, el que según nuestra legislación penal corresponde al de abusos deshonestos, el que se encuentra tipificado y sancionado en el Artículo 366 ter del Código Penal, cumpliéndose los requisitos exigidos para la configuración de este delito de calumnia.

2.- **LAS INJURIAS:** Este delito está tipificado en el Artículo 416 del Código Penal, y que consta de una serie de elementos y características necesarias para que se de el tipo delictivo:

a.- Elemento objetivo del tipo: Es la propia acción o expresión que realiza una persona, es decir, el hecho de expresar o hacer algo con un auténtico desprecio por la verdad.

b.-Elemento subjetivo: Representada por ser esa precisamente la finalidad del agente, es decir, el producir esa lesión del honor y la dignidad, conocida como “animus injuriandi”, el que exige que la acción que perpetre esta injuria se dirija con la intención o ánimo de producir una lesión e el honor y la dignidad de la persona.

3.- **PUBLICIDAD:** Elemento que cobra especial relevancia y que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 418 del Código Penal, que sanciona con las penas que allí se señalan las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, dentro de las cuales caben, aquellas realizadas por medio de las redes sociales.

Sin publicidad, las ideas, pensamientos, o críticas desproporcionadas que se puedan verter, no caerán en el terreno de las injurias, al no difundirse la información que se comunique.

El resultado de que se den todos estos elementos en la lesión de unos derechos y garantías constitucionales, que se encuentran amparadas en el inciso primero del Artículo 19 N° 4 de nuestra Carta Fundamental, al señalar “ La Constitución asegura a todas las

personas: "El respeto y la protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y su familia".

Estos son derechos que se encuentran en el ámbito jurídico y definidos como límites a los derechos de "libertad de expresión" y de "libertad de opinión".

El hecho central que ha de tenerse por acreditado en esta querrela, es que la querellada con una intención muy obvia, profirió ante medios de comunicación social, documentados en fotografías y comunicaciones realizadas directamente por ella que constan en Internet, imputaciones constitutivas de dos delitos distintos, lo que se acredita con los vínculos en la Internet ya citados.

Ante ello, y dada la gravedad de las imputaciones hechas por la querellada, que obviamente afectan mi honra, mi crédito profesional, y los centenares de comentarios y amenazas realizados contra mi integridad física vía Internet, mediante la aplicación denominada Facebook me ví en la obligación de cambiar de domicilio transitoriamente, alejándome de mi familia, provocándome además un daño irreparable a la imagen de un profesional de la construcción, que se ha desempeñado en diversas reparticiones privadas durante muchos años sin reproche alguno.

Por ello, además se han irrogado daños y perjuicios cuya reparación ha de exigirse en la etapa procesal que corresponda.

Que ante los hechos antes descritos le cabe responsabilidad penal en calidad de autora a la querellada doña **KIMBERLY BUSTOS DIAZ**.

POR TANTO, Y con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los Artículos 108, 111 y siguientes, 261 y 400 del Código Procesal Penal:

RUEGO A VS. Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en acción privada en contra de doña **KIMBERLY BUSTOS DIAZ**, ya individualizada, en calidad de autora de los delitos de **CALUMNIA** e **INJURIAS GRAVES**, proferidas en mi contra por escrito y con **PUBLICIDAD**, ilícitos que se encuentran previstos y sancionados en los Artículos 412; 413; y 416 y siguientes del Código Penal, acogerla a tramitación, citando a audiencia de estilo, en cuya oportunidad se solicitaran las medidas cautelares apropiadas y procedentes, previas las diligencias procesales pertinentes, sea condenada al máximo de la pena aplicable a los delitos y sus accesorias legales.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS. se sirva decretar en virtud de lo dispuesto en el Artículo 400, inciso tercero del Código Procesal Penal, la realización de las siguientes diligencias:

1.- Se oficie al Registro Civil a objeto de que remita Certificado de Filiación y Antecedentes de la querellada, ya individualizada;

2.- Se solicite a la brevedad a la Sociedad Metro S.A de Santiago, con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins N° 1414 de la comuna de Santiago, la remisión o entrega a mi parte, de las imágenes obtenidas por sus respectivas cámaras de seguridad, el día Jueves 18 de Enero de 2018, en el carro N° 10, de la línea 6, estaciones Cerrillos y Franklin en el cual me desplazaba junto a la querellada, entre las estaciones Lo Valledor y Pedro Aguirre Cerda, alrededor de las 07,55 horas A.M.

Ello, por cuanto, esta información no le es entregada a los particulares, sino solamente a través de los Tribunales de Justicia, sin perjuicio además de que estas imágenes son guardadas durante un tiempo muy acotado.

3.- Se realice un pericia al computador de la querellada, a objeto de verificar la fuente de la cual se extrajo la información.

4.- Se tome declaración voluntaria al querellante.

5.-Se ordene bajar de las redes sociales, Facebook, toda la información relativa a los hechos materia de esta querella, toda vez que la querellada aun sigue disponiendo de ella.

SIRVASE VS. Así disponerlo, en forma previa a la realización de la audiencia referida en el Artículo 403 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a VS. se sirva tener presente que para efectos de notificaciones especiales, propongo los siguientes correos: burycatab@gmail.com y vmallea@estudiomallea.cl

TERCER OTROSI Ruego a VS. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

Cincuenta y uno (51) páginas de denuncia hechas por la querellada en mi contra extraídas de su Facebook, con fecha 18 de Enero de 2018, con mi fotografía, como de los diversos comentarios y amenazas dirigidas contra mi integridad física proferidas por los usuarios que se individualizan en cada uno de ellos, imputaciones constitutivas de los delitos materia de esta querella.

SIRVASE VS. Tenerlas por acompañadas.

CUARTO OTROSI: Ruego a VS. se sirva tener presente que los medios de prueba de que me valdré para acreditar el delito y la participación de la querellada en el mismo son los siguientes:

TESTIMONIAL:

- 1.- SEBASTIAN IGNACIO ORTIZ POBLETE, estudiante, Rut N°: 19.057.369-9, domiciliado para estos efectos en calle Compañía N°1290, oficina 604 de la comuna de Santiago, en su calidad de testigo presencial de los hechos ocurridos en el metro;
- 2.- , ALEXIS EMILIO SALINAS CARVALLO, estudiante, Rut N° 17.154.402-5 domiciliad en Obispo Manuel Umaña N° 1449-A, de la comuna de Estación Central..
- 3.- VIVIANA DEL PILAR SALINAS HERRERA, labores, Rut N° 8.263.116-K, domiciliada en los Paltos N° 203, Santa Rosa de Chena, comuna de Padre Hurtado.:
- 4.- TANIA FRANCESCA JARA MARDONES, profesora, Rut N° 18.738.780-9 domiciliada en 12 de Octubre N° 297, población Las Praderas, de la comuna de Peñafloor.

DOCUMENTAL:

La acompañada precedentemente, y otras que se siguen publicando.

CONFESION DE LA QUERELLADA.

SIRVASE VS. Tenerlo presente.

QUINTO OTROSI: Teniendo su domicilio la querellada en calle Cordillera de la Sal N° 65, Villa Arboleda de la comuna de Peñaflor, vengo en solicitar de VS. se sirva ordenar se exhorte al Juzgado de Garantía de Talagante, para proceder a su notificación, confiriéndole al efecto las más amplias facultades para ese cometido.

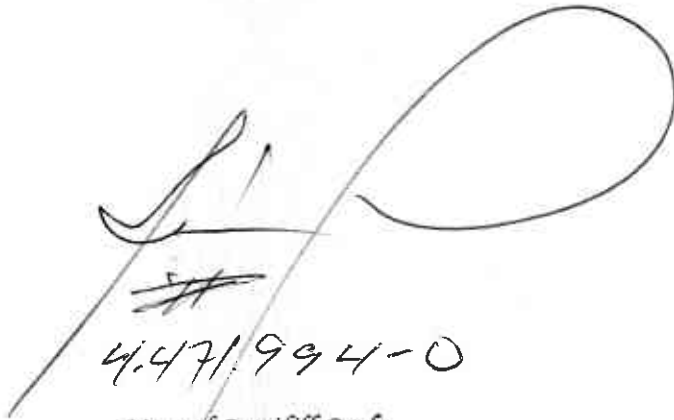
SIRVASE VS. Así disponerlo.

SEXTO OTROSI: Ruego a VS. se sirva tener presente que vengo en designar Abogado patrocinante a don **MANUEL CATRIFILL CERDA**, y conferir poder a don **VICTOR JAVIER MALLEA SEPULVEDA**, ambos domiciliados en calle Compañía N° 1390, oficina 604 de la comuna de Santiago, quienes firman.

SIRVASE VS. Tenerlo presente.


SAMUEL EMILIO SALINAS HERRERA

C.I. N° 7.976.003-K



Manuel Catrifiñ Cerda
ABOGADO
INSCRIPCIÓN 5.743 R-2



15.355.310-6

Victor Mallea Sepúlveda
ABOGADO
INSCRIPCIÓN 15.866 - R-2

AUTORIZO EL PODER
Abogado registrado en base de datos Pjud.
Santiago 29 de ENERO de 2018.

FIRMARON ANTE mi.

 R.F.C.